



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MARTHA BUENO VILLAMIZAR
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN ESPITIA
JERSON DANIEL ESTUPIÑAN BUENO
FABIAN EDUARDO ESTUPIÑAN BUENO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00159 00
FECHA PROVIDENCIA: 4 de mayo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de unión marital de hecho promovida por la señora Luz Martha Bueno Villamizar, a través de apoderado judicial en contra de los señores Jerson Daniel Estupiñan Bueno, Fabián Eduardo Estupiñan Bueno en calidad de herederos determinados del causante Luis Eduardo Estupiñan Espitia e indeterminados del mismo.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada señores Jerson Daniel Estupiñan Bueno y Fabián Eduardo Estupiñan Bueno, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P., esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, (a manera de sugerencia no obligatorio se ha dispuesto un formato que lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 523 del C.G.P. así como el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Luis Eduardo Estupiñan Espitia. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P cumplan con la carga procesal (realizar la notificación de la parte demandada), so pena de decretar el desistimiento tácito.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que informe la manera como obtuvo el correo electrónico de notificaciones de los señores Jerson Daniel Estupiñan Bueno y Fabián Eduardo Estupiñan Bueno.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la abogado Luis Eduardo González Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.076.170, con T.P. N° 105.190 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante señora Luz Martha Bueno Villamizar, conforme a los términos y facultades conferidas en el escrito poder.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0055** de fecha **05/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7a0256bc8cd8a65669903170f40214454008c2712930076a49523e9c6be720**

Documento generado en 04/05/2023 05:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>